

## La Comisión también nombró a ocho nuevos expertos en derechos humanos, dos de ellos para ámbitos temáticos y seis para trabajar sobre países

sustituyen a relatores especiales con mandato hasta 2004, y en el caso de Sudán cabe destacar que, a pesar de que en 2003 fue cancelado el mandato del relator, la situación en Darfur ha hecho necesario un nuevo nombramiento un año después

## Cabe destacar el establecimiento por consenso de la figura de un experto independiente sobre la lucha antiterrorista y los derechos humanos

Los otros dos nuevos nombramientos para **ámbitos temáticos** son un relator especial sobre el tráfico de personas, para proteger los derechos de las mujeres y menores inmersas en redes ilegales y a las víctimas potenciales y, de especial relevancia debido a la coyuntura internacional marcada por la agenda y las políticas antiterroristas y su impacto en los derechos humanos, cabe destacar el establecimiento por consenso de la figura de un **Experto independiente sobre la lucha antiterrorista y los derechos humanos**, gracias a la iniciativa del Gobierno de México. El mandato de este experto consistirá en asesorar a los estados para que hagan compatibles sus legislaciones antiterroristas con sus obligaciones en materia de derechos humanos, de Derecho Internacional Humanitario y de Derecho de refugio y asilo

En un período de sesiones presidido por el representante del Gobierno australiano (hecho que generó denuncias de numerosas ONG de derechos humanos, debido a que es el segundo año que un país que se considera que no cumple con sus obligaciones internacionales en esta materia preside la Comisión<sup>9</sup>), **cabe lamentar que no se hayan adoptado resoluciones** sobre la situación en otros países como **Rusia** (respecto a la situación en Chechenia), **China** o **Zimbabwe**, países en los que a causa de la politización de la Comisión de Derechos Humanos es muy difícil conseguir consensuar una resolución condenatoria, y la falta de apoyo a las «Normas sobre responsabilidad de las empresas transnacionales en la esfera de los derechos humanos»

Tal y como se determinó en la Resolución 2003/16 de 13 de agosto de 2003, la Subcomisión para la promoción y la protección de los derechos humanos de Naciones Unidas transmitió a la Comisión las «**Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos**» para su adopción. En este sentido cabe lamentar que la Comisión haya adoptado una decisión al respecto, sin votación, (2004/116) en la que solicita a la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos la elaboración de un nuevo informe sobre las iniciativas existentes respecto a la responsabilidad de las empresas transnacionales con relación a los derechos humanos en el próximo período de sesiones. Esto supone, en la práctica, una paralización del proceso de adopción de una resolución por parte de la Comisión, a la que cabe añadir una amonestación a la Subcomisión por su pretensión de ejercer tareas de seguimiento al respecto. El Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de las Normas proseguirá, sin embargo, la tarea de establecer posibles mecanismos de implementación de las mismas, así como la de complementar la aproximación a la cuestión de los derechos de las poblaciones indígenas. En un contexto de crítica al carácter voluntario del *Global Compact*<sup>10</sup> y a su falta de mecanismos de monitoreo y verificación, es de especial interés que esta iniciativa desemboque finalmente en una propuesta progresivamente vinculante para las empresas y que cuente, además, con mecanismos de control y denuncia independientes

9 El Gobierno australiano ha sido denunciado por el trato dado a las personas refugiadas y demandantes de asilo especialmente a los menores no acompañados. El 59º período de sesiones fue presidido por Libia.

10. En 1999, el actual secretario general de la ONU lanzó en el Foro Económico Mundial de Davos esta iniciativa en la que se insta a la comunidad empresarial a respetar de manera voluntaria una serie de principios divididos en 9 apartados, inspirados en instrumentos internacionales ya existentes. Para más información, véase <<http://www.unglobalcompact.org>>

## b) Otros aspectos que merecen especial atención (indicadores nº 18 y 19)

En este subapartado se tratará de forma específica la aplicación de la pena de muerte y la cuestión relativa a la concesión del Estatuto de asilo. Además, también se ha considerado incluir las principales iniciativas de fomento de la responsabilidad de las empresas en el ámbito de los derechos humanos

La existencia y aplicación de la **pena de muerte** (indicador nº 18) es la negación del derecho más fundamental: el derecho a la vida. En este sentido, cabe señalar que en 2004 la pena capital seguía vigente en la legislación de casi la mitad de los países del planeta, a pesar del llamamiento para el establecimiento de una moratoria internacional sobre las ejecuciones y de la existencia de dos instrumentos que la prohíben<sup>11</sup>.

Con la abolición de esta práctica en 2004 en Samoa y Bhután, ya son 80 los países que han abolido la pena para todos los delitos, cifra que por primera vez supera la de los países retencionistas, 78 estados

**Ya son 80 los países que han abolido la pena para todos los delitos, cifra que por primera vez supera la de los países retencionistas, 78 estados**

A lo largo del año 2003, fueron ejecutadas al menos 1.146 personas en 28 países y al menos 2.756 fueron condenadas a muerte en 63 países. Estas cifras incluyen sólo los casos de los que Amnistía Internacional ha tenido conocimiento; las cifras reales son, sin duda, mucho más elevadas. Estas cifras muestran una disminución de las ejecuciones respecto al año 2002 (1.526 personas en 31 países) y confirman el uso sistemático de la pena de muerte en ciertas partes del mundo.

Como en años anteriores, la gran mayoría de las ejecuciones en todo el mundo se llevaron a cabo en un reducido número de países. En el año 2003, el 84% de todas las ejecuciones de las que se tuvo noticia tuvieron lugar en China, Irán, EEUU y Vietnam. En China, las cifras limitadas e incompletas de que disponía Amnistía Internacional al final del año indicaban que fueron ejecutadas al menos 726 personas, pero se creía que la cifra real era mucho más elevada: en marzo de 2004, un alto representante del poder legislativo en China comentó que en ese país se ejecuta a cerca de 10.000 personas cada año. En Irán al menos 108 personas fueron ejecutadas, en EEUU 65 y en Vietnam se confirmaron 64 ejecuciones. Sólo se constataron ejecuciones de menores en China y en EEUU durante 2003.

En su período anual de sesiones en Ginebra, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas reiteró su petición en favor de la suspensión de las ejecuciones en todo el mundo e instó a que se limite progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esta pena. En el ámbito europeo, donde sólo Belarús y Uzbekistán mantienen la pena capital, entró en vigor un nuevo tratado que prevé la abolición total de la pena de muerte sin excepciones, el Protocolo nº 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

En este informe también se ha tenido en cuenta la cuestión de la **concesión de asilo** (indicador nº 19). Esta concesión, aunque en ocasiones sometida a restricciones de carácter nacional o internacional, implica el reconocimiento por parte de los gobiernos de los estados de acogida de que la seguridad y la libertad de la persona solicitante están bajo amenaza en su país de origen. Supone, por tanto, el reconocimiento gubernamental de alguna violación de los derechos humanos en el país de origen y de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o por tener opiniones políticas, tal y como recoge la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Durante el año 2003, se presentaron un total de 807.000 demandas de asilo en 141 países, más de 500.000 en Europa. La situación de 75 de estos países originó más de 100 concesiones de asilo en cada caso y un acumulado de cerca de 132.000. La mayoría de las personas a las que se les ha concedido asilo provienen de África Subsahariana y Asia, y especialmente de contextos en los que la migración forzosa de los solicitantes de asilo responde a la combinación de conflicto armado con violaciones de los derechos humanos.

<sup>11</sup> El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo nº 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (en este último caso permite la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra)

Analizando los datos relativos a 2003, y algunos disponibles para 2004<sup>12</sup>, ACNUR ha señalado que el número de solicitantes en los países industrializados (36 países en Europa, América del Norte, Australia, Nueva Zelanda y Japón) disminuyó en un 22% durante los primeros 9 meses del año 2004, pasando de 349.600 a 271 100 para el mismo periodo del año anterior. Los países con más demandas son Francia, Reino Unido, EEUU, Alemania y Austria, y los principales países de origen con más demandantes son Rusia (mayoritariamente chechenos), seguidos por Serbia y Montenegro, China, Turquía y Nigeria. Esta disminución de demandas se une a la adopción de medidas más restrictivas de concesión del Estatuto de asilo en los países industrializados

### Cuadro 7.3. La nueva política de refugio y asilo de la Unión Europea<sup>13</sup>

La UE ha revisado durante 2004 su política en materia de asilo y refugio, ya que a pesar de que todos los estados miembro de la organización son parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados cada país ha aplicado dicha Convención de un modo diferente.

**Objetivo:** La Comisión Europea ha propuesto mejorar los esfuerzos desplegados por los estados miembro para recibir y acoger refugiados y personas desplazadas, así como la cooperación con terceros países, tanto de origen de los demandantes como de tránsito.

#### Medidas propuestas:

- Mejorar los trámites administrativos para disuadir las solicitudes pocos fiables
- Luchar de forma conjunta contra las redes internacionales de tráfico de personas
- Delimitar un Estatuto de asilo uniforme y de protección subsidiaria
- Establecer un procedimiento de concesión y retirada del Estatuto común y un sistema de protección temporal

#### Críticas a la reforma:

Diferentes ONG de derechos humanos y ACNUR han denunciado esta reforma al considerar que: a) las disposiciones sobre quién puede ser considerado como refugiado y quién es merecedor de formas subsidiarias de protección (utilizadas, entre otras, para las víctimas de la guerra) son restrictivas y vulneran la Convención de 1951; b) se establece una definición vaga de tercer país seguro (hecho que podría provocar el retorno de una persona a un país en el que puede estar sometida a graves violaciones de los derechos humanos); y finalmente c) se deniega el derecho de los demandantes de permanecer en la UE mientras sus apelaciones o recursos se resuelven.

A partir de la valoración de estos cinco indicadores (nº 15 a 19) se ha elaborado una lista en la que se señalan aquellos países con violaciones muy graves de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en la que también se han tenido en cuenta los dos indicadores relativos al Derecho Internacional Humanitario que se describen a continuación, de tal modo que en el presente informe se considera que en el año 2004 se produjeron esas violaciones en **43** países.

**Tabla 7.4. Países con graves violaciones de los derechos humanos**

Afganistán	RD Congo	India	Myanmar	Sudán
Arabia Saudita	RPD Corea	Indonesia	Nepal	Tailandia
Argelia	Côte d'Ivoire	Irán	Nigeria	Turkmenistán
Bangladesh	Cuba	Iraq	Pakistán	Uganda
Belarús	Etiopía	Israel	Palestina	Uzbekistán
Burundi	Filipinas	Jamaica	Perú	Vietnam
Camboya	Guatemala	Libano	Rusia	Zimbabwe
China	Guinea Ecuatorial	Liberia	Somalia	
Colombia	Haití	México	Sri Lanka	

12. Estos datos hacen referencia al número de solicitantes de asilo, pero no de concesiones.

13. La Directiva 2004/83/CE por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, ha sido publicada en el Diario Oficial de la UE (30 9 2004 L 304/12). El principal objetivo de la Directiva es asegurar que los estados miembro apliquen criterios comunes para la identificación de personas auténticamente necesitadas de protección internacional y asegurar que un nivel mínimo de beneficios esté disponible para dichas personas en todos los estados miembro. La fecha límite para la transposición de la Directiva es el 10 de octubre de 2006.